

Señor

**Juez Octavo Civil Municipal.  
Villavicencio.**

**REF:** Apelación decisión contenida en el auto fechado 24 de junio de 2022.

De la manera más comedida y estando dentro del término legal, me permito recurrir el auto referenciado, por los siguientes motivos:

**PRIMERO:** Dentro del proceso y acción de tutela se le ha solicitado la separación del conocimiento del presente proceso, sin ninguna respuesta, que es violatoria del acceso efectivo a la administración de Justicia y violación al debido proceso.

**SEGUNDO:** No es de recibo lo que señala el juzgado que no debe ser aceptada la oposición del bien objeto de entrega por cuanto el Art 309 del C.G del P. indica el procedimiento, entendiendo que no se ha identificado en la diligencia la identificación del inmueble; existiendo una multiplicidad de personas que allí viven hace 50 años tales como; las que figuran en el certificado de afiliación de la funeraria que anexo y otros 6 hijos de la difunta, que allí vivía LUCIA ORTIZ DELGADILLO: hija de la propietaria.

**TERCERO:** No entiendo de qué manera existe un pronunciamiento del 24 de Junio de 2022, por parte del Juzgado si lo que realizó el inspector fue un aplazamiento de la diligencia de entrega por ser las 6:00 p.m, el que no ha señalado nueva fecha para su inicio.

**CUARTO:** Al declararse impedido el inspector para conocer de esta diligencia por impedimento; no le corresponde al Juzgado pronunciamiento alguno, por haber comisionado mediante despacho comisorio 014 al señor alcalde de Villavicencio y este a su vez al inspector que conoció; correspondiéndole regresar las diligencias al señor alcalde para su posterior comisión a otro inspector.

**QUINTO:** Es salvaje rechazar de plano la oposición de la diligencia de entrega presentada por el abogado Guevara. prevaricando activamente en detrimento del Art 309 del C.G del P.

**SEXTO:** Ni en el país vecino se coarta o acepte oposición alguna so pena de sanciones disciplinarias y penal.

Esto indica un aseguramiento a la impunidad por parte de personas que no administran Justicia.

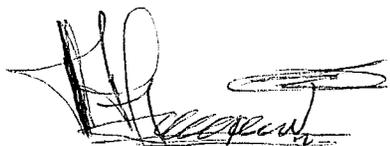
**SÉPTIMO:** En la parte final del auto nos impiden la defensa de 15 personas que viven en este establecimiento; todos familiares de la causante Hortencia Ortiz.

Sírvase señor Juez Superior revocar todos estas arbitrariedades y darnos la oportunidad de reclamar nuestros derechos de conformidad con el Art 309 del C.G del P.

Anexo aviso del inspector que indica que los linderos del predio se encuentran dentro de las escrituras 1077 del 06 de diciembre de 2016; esto es una escritura que no corresponde y por ello no se puede identificar el predio; por no aportarse la real 1077 del año 2008.

En estos términos dejo presentada la presente apelación.

Cordialmente,



HUGO YESID GUEVARA PESCA

C.C N° 17363276 de Villavieja

T.P N° 145885 del C.S.J

Correo Electrónico: [juanguivarar@yahoo.es](mailto:juanguivarar@yahoo.es)

Correo Electrónico: [alsogar22@hotmail.com](mailto:alsogar22@hotmail.com)